JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 – Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de febrero de 2025

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	DIANA ELIZABETH CARDENAS CARDONA
Demandada:	HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ y ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SER SANO"
Llamada en garantía:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicado:	05001 31 05 002 **2018 00853** 00
Asunto:	ADMITE DESISTIMIENTO REFORMA DE LA DEMANDA

ANTECEDENTES

1. En escrito del 17 de enero de la presente anualidad[1], el apoderado de la parte demandante solicitó medida de saneamiento del proceso, argumentando que existe una solicitud de reforma de la demanda que no fue revisada, ni admitida, ni rechazada, situación que impediría la realización de la audiencia.

2. Por medio de correo electrónico del 22 de enero de 2025[2], el apoderado de la parte demandante envía desistimiento de la reforma a la demanda y solicita continuar con el proceso.

3. Revisado el expediente, esta Agencia Judicial observa que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, puesto que, el 13 de marzo de 2020[3], presentó escrito de reforma a la demanda, la cual consistía en dar claridad respecto del demandado principal y solidario, agregar y dar claridad sobre los extremos temporales y partes, agregar pretensiones y solicitar oficios.

[1] Documento 27 E.D.
[2] Documento 30 E.D.
[3] Carpeta 01ExpedienteDigital – Documento 16, 18, 20, 23

Posteriormente, se evidencia que mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2022[4], el apoderado de la parte demandante envió solicitud de dar tramite a la reforma de la demanda. Sin embargo, en ninguno de los autos emitidos por este Despacho con posterioridad al escrito de reforma a la demanda y a la solicitud de trámite, se evidencia pronunciamiento alguno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho no se pronunció acerca de la reforma de la demanda, **aceptará** la solicitud de la activa de desistir de la misma, sin lugar a imponer costas, esto de conformidad con el artículo 316 del CGP que predica:

> ***"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.*** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *(…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la reforma de la demanda, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: Se fija el viernes 20 de junio de 2025 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma TEAMS, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales del artículo en cita.

Se advierte a las partes: qué, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los directrices establecidas en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes recomendaciones: **a)** Ingresar a la sala virtual donde se desarrollarán las citadas audiencias, con una antelación de veinte (20) minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar el audio y el video, **b)** Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web, c) Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi), **d)** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada

[4] Documento 06 E.D.

una de las partes, así como de las partes del proceso, **e)** Las partes, testigos y apoderados judiciales, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los últimos, deberán exhibir su respectiva tarjeta profesional original, y **f) Las partes, los testigos y los profesionales del derecho, que comparezcan ante éste estrado judicial, deberán disponer del tiempo necesario para atender la diligencia judicial que se va a realizar, y ubicarse además en un lugar seguro y acorde para atender la misma.**

Notifíquese y Cúmplase

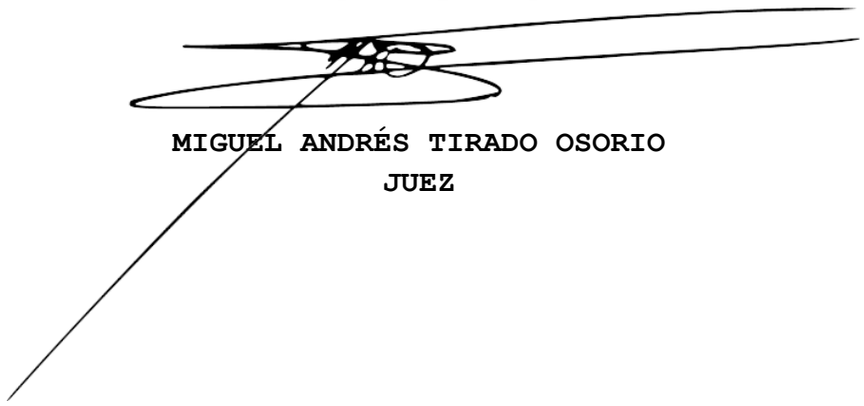

MIGUEL ANDRÉS TIRADO OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Miguel Andres Tirado Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b051e97c55aed55c458c9be433f5843920b7bf8586c671c997bd4cb3b9a4495**
Documento generado en 06/02/2025 06:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JC